



**Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP**  
**Iquitos, 11 de setiembre de 2020**

**VISTO:**

La nulidad de oficio, advertido por la Presidente del Comité de Selección de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), relacionado con la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-UNAP-1 "Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1), "Adquisición de uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina y vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" e Informe N° 0225-2020-OAJ-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 001-CS-AS-7-UNAP-2020, presentado al Rectorado con fecha 25 de agosto de 2020, la Presidente del Comité de Selección de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), advierte nulidad de oficio relacionada a la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-UNAP-1 "Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1), "Adquisición de uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina y vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en lo sucesivo el procedimiento de selección, por un valor estimado de S/ 701, 675.00 (Setecientos Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles), el mismo que fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el acta de admisión de ofertas, de fecha 13 de noviembre de 2019, y el reporte del listado de participantes con registros validos en el SEACE, evidencian que se inscribieron los siguientes proveedores: i) DAVILA DIAZ NICIDA, ii) PEREZ LINARES JOICE MARIA, iii) CONFECCIONES SCARLETS S.R.LTDA., iv) WILLIAM S.A.C., v) SIX'S BOUTIQUE E.I.R.L., vi) MEDICAL & EQUIPOS S.R.L. Asimismo de los referidos participantes, los siguientes presentaron su oferta electrónica : i) DAVILA DIAZ NICIDA, con RUC N° 10052577425 y ii) CONSORCIO LOGIMEDICAL, integrado por las empresas MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., con RUC N° 20528422129 y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L., con RUC. N° 20567201890, y en esta licitación se obtuvo el siguiente resultado:

**Ítem – Paquete N° 1: "Adquisición de uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina y vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**

POSTOR	ADMISIÓN	EVALUACIÓN DE OFERTAS		CALIFICACIÓN	RESULTADO
		PRECIO S/	PUNTAJE		
NICIDA DAVILA DIAZ	Admitida	701,100.00	100.00	Calificado	Adjudicado
CONSORCIO LOGIMEDICAL, (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.)	No admitida				

Que, mediante recurso impugnativo y escrito s/n, ambos con Registro N° 23392, subsanados con escrito s/n, con Registro N° 23602, presentados el 21 de noviembre de 2019 y el 25 de diciembre de 2019, respectivamente ante la Oficina descentralizada de OSCE, ubicada en la ciudad de Iquitos e ingresados el 26 de noviembre de 2019 a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO LOGIMEDICAL, (integrado por las empresas MEDICAL & EQUIPOS S.R.L. con RUC N° 20528422129 y LOGÍSTICA, Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L. con RUC. N° 20567201890), interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta en el único ítem/paquete, así como contra el otorgamiento de la buena pro del citado ítem/paquete, del procedimiento de selección a favor del adjudicatario NICIDA DAVILA DIAZ, también solicitó reincorpore su participación, se le asigne el puntaje respectivo, se declare nulo el otorgamiento de la buena pro, asimismo se proceda evaluar y calificar su oferta, y por su efecto, se le adjudique la buena pro del ítem/paquete único impugnado; señalando lo siguiente: i) La evaluación de las muestras efectuadas por el Comité de Selección carece de motivación, pues resulta subjetiva, situación que vulnera los principios de transparencia y de trato justo e igualitario, así como la normativa que rige las contrataciones del Estado: a) Precisa que en las bases no se detalló cuáles son las especificaciones técnicas de las telas, tejidos o avíos que sean pasibles de evaluación mediante la presentación de muestras; b) Refiere, si bien en las bases se estableció la prueba organoléptica de inspección y de tacto como metodología de evaluación de muestras, estos mecanismos no resultan idóneos para garantizar si la tela, confección de tejidos o avío cumple o no con lo solicitado en las bases, al respecto, señala que en el "Acta de admisión de Ofertas" puede apreciarse que en base a decisiones sesgadas al Comité de Selección descartó su propuesta. Pues consideró que obran deficiencias en el color o el tipo de tela, por citar algunos ejemplos; c) Sostiene que a diferencia de las muestras que presentó ante la UNAP, en el caso de aquellas aportadas por el Adjudicatario, el



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP

Comité de Selección no obró con la misma minuciosidad, pues no advirtió una serie de incumplimientos tales como: colores de las muestras, la ausencia de orificios en los ojalillos de las camisas, cintas de plásticos atadas con nudos en los pantalones, entre otros;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, publica la admisión a trámite del recurso de apelación respecto al procedimiento de selección y notifica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y a los postores distintos del impugnante, que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, el registro en el SEACE del informe técnico legal en el cual se indica expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto;

Que, con Oficio N° 1704-2019-DGA-UNAP, del 05 de diciembre de 2019, la UNAP da trámite al registro en el SEACE a lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico N° 036-UA-DGA-2019 y el Informe N° 0448-2019-OAL-UNAP, ambos documentos de fecha 04 de diciembre de 2019, correspondientes a la Unidad de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, en los que se concluye se declare infundado el recurso de apelación contra la no admisión de la oferta en el único ítem/paquete, e infundado la solicitud en contra del otorgamiento de la buena pro del citado ítem/paquete del procedimiento de selección a favor del postor NICIDA DAVILA DIAZ interpuesto por el CONSORCIO LOGIMEDICAL, y, en consecuencia, confirmar la buena pro otorgada al citado postor;

Que, el 19 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia pública en la que los representantes acreditados de las partes, ejercieron el uso de la palabra a fin de dar a conocer sus respectivos informes técnico y/o legal, en cumplimiento a la programación notificada por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante decreto N° 380525, el 13 de diciembre de 2020;

Que, consecuentemente, el 19 de diciembre de 2019, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del estado, requiere lo siguiente:

*En el marco del recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por las empresas MEDICAL & EQUIPOS S.R.L. y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.), contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera Convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1, sírvase remitir lo siguiente:*

1. *El Informe Técnico Legal complementario, en el que se pronuncie sobre cada uno de los argumentos planteados por el impugnante en el recurso de apelación contra el Adjudicatario.*
2. *El Informe Técnico del área usuaria, en el que se pronuncie sobre cada uno de los argumentos planteados por el Impugnante en el recurso d apelación.*

Que, la información requerida deberá ser remitida en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Que, el 24 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 1832-2019-DGA-UNAP, la UNAP presentó en la Oficina desconcentrada de Iquitos e ingresado el 26 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, con Registro N° 25936, los siguientes documentos: Informe N° 039-UA-DGA-UNAP-19, Informe N° 458-2019-OAI-UNAP y el Informe Técnico N° 083-2019-OCARH/DGA-UNAP, todos con fecha 24 de diciembre de 2019, en los que se solicita que se desestime los argumentos expuestos por el impugnante, y por consiguiente, declarar infundado en todos los extremos del recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la no admisión de su oferta en el único ítem/paquete y confirmar la buena pro del único ítem/paquete, a favor del adjudicatario; asimismo, declarar improcedente el recurso de apelación, en el extremo que solicita se deje sin efecto la buena pro del citado ítem/paquete.

Que, el 07 de enero de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado emite y publica la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4, en la que resuelve: "1. Declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1; y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que corrija la deficiencia advertida y se proceda a remitir las muestras presentadas por el CONSORCIO LOGIMEDICAL, (integrado por las empresas MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.) y la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ a un laboratorio certificado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a efectos que sean evaluadas; y se continúe con las demás etapas de la fase selectiva, por los fundamentos expuestos; y 2. Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1, por los fundamentos expuestos (...)""; toda vez que en aras de obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público, el Comité de Selección debió remitir las muestras de ambos postores a un laboratorio certificado, a efectos de evitar la adopción de decisiones bajo un razonamiento discreción al (subjetivo) y, por el contrario, sustentar su decisión en base a parámetros técnicos en el

**UNAP****Rectorado****Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP**

rubro textil, más aún si en las reglas del procedimiento de selección se estableció la posibilidad de acudir a un centro especializado;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con fecha el 14 febrero de 2020, mediante Oficio N° 019-UA/OEC-UNAP-2020, la UNAP remitió al laboratorio QUALITY LAB S.A.C., con RUC N° 20508643676, las muestras presentadas por cada uno de los postores, las mismas que fueron recepcionadas por el laboratorio el 17 de febrero de 2020 y mediante correo electrónico del laboratorio QUALITY LAB S.A.C., remitido a la UNAP el 27 de julio de 2020, adjunta los informes de ensayo de las pruebas realizadas a todas las muestras presentadas por los postores CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L) y NICIDA DÁVILA DÍAZ; cuyos resultados obtenidos advierten que las ofertas del único ítem/paquete de los mencionados postores no cumplen con las especificaciones técnicas (EE.TT.) exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección. Lo descrito en el presente párrafo, se describe en los siguientes cuadros:

**POSTOR: CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L)**

Ítem –paquete N° 1: Adquisición de Uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina, vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

N°	FECHA DE INFORME DE ENSAYO	INFORME DE ENSAYO N°	MUESTRA EVALUADA - TELA – PERSONAL	MASCULINO/ FEMENINO	CUMPLIMIENTO DE EE.TT.
1	21/02/2020	48321	CAMISA MANGA LARGA - DOBBY - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
2	21/02/2020	48322	PANTALÓN - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
3	21/02/2020	48323	SACO - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
4	21/02/2020	48324	CORBATA MODELO CLÁSICO -SEDA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
5	21/02/2020	48325	CAMISA POPELINA - ADMINISTRATIVO OFICINA	MASCULINO	CUMPLE
6	21/02/2020	48326	PANTALÓN - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	NO CUMPLE
7	20/02/2020	48327	CAMISA - POPELINA - VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
8	21/02/2020	48328	PANTALÓN - LANILLA -VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
9	20/02/2020	48329	GORRO - LANILLA - VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
10	21/02/2020	48330	POLO - PIQUE - LIMPIEZA	MASCULINO	NO CUMPLE
11	21/02/2020	48331	PANTALÓN JEANS - DENIM - LIMPIEZA	MASCULINO	CUMPLE
12	21/02/2020	48332	CHAQUETA MANGA CORTA - POPELINA - COCINA	MASCULINO	NO CUMPLE
13	21/02/2020	48333	PANTALÓN - LANILLA - COCINA	MASCULINO	NO CUMPLE
14	21/02/2020	48334	CHAQUETA MANGA LARGA -POPELINA - LABORATORIO	MASCULINO	NO CUMPLE
15	21/02/2020	48335	CAMISA - POPELINA - LABORATORIO	MASCULINO	CUMPLE
16	22/02/2020	48336	PANTALÓN - LANILLA - LABORATORIO	MASCULINO	NO CUMPLE
17	22/02/2020	48337	CAMISA MARGA LARGA - DEMIN - OBRERO FAENA	MASCULINO	NO CUMPLE
18	21/02/2020	48338	PANTALÓN JEANS - DENIM - OBRERO FAENA	MASCULINO	NO CUMPLE
19	21/02/2020	48339	GORRO SPORT CLÁSICO - DENIN - OBRERO FAENA	MASCULINO	NO CUMPLE
20	21/02/2020	48340	CHAQUETA MANGA CORTA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	MASCULINO	NO CUMPLE
21	22/02/2020	48341	PANTALÓN - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	MASCULINO	NO CUMPLE
22	21/02/2020	48342	SACO MANGA LARGA - GABARDINA - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
23	24/02/2020	48343	BLUSA - DOBBY - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
24	24/02/2020	48344	PANTALÓN - GABARDINA - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
25	24/02/2020	48345	SACO - GABANNA - ADMINISTRATIVO	FEMENINO	CUMPLE



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP**

26	24/02/2020	48346	FALDA - GABANNA - ADMINISTRATIVO	FEMENINO	CUMPLE
27	24/02/2020	48347	CHAQUETA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	FEMENINO	NO CUMPLE
28	24/02/2020	48348	FALDA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	FEMENINO	NO CUMPLE
29	24/02/2020	48339	POLO PIQUE - LIMPIEZA	FEMENINO	NO CUMPLE
30	24/02/2020	48350	PANTALÓN - JEANS DENIM - LIMPIEZA	FEMENINO	NO CUMPLE
31	24/02/2020	48351	CHAQUETA - POPELINA - COCINA	FEMENINO	NO CUMPLE
32	24/02/2020	48352	PAMTALÓN - LANILLA - COCINA	FEMENINO	NO CUMPLE
33	24/02/2020	48353	CAMISA MANGA LARGA - POPELINA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
34	24/02/2020	48354	PANTALÓN - LANILLA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
35	24/02/2020	48355	GORRO- LANILLA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
36	24/02/2020	48356	CHAQUETA MANGA LARGA - POPELINA - LABORATORIO	FEMENINO	NO CUMPLE
37	24/02/2020	48357	SACO - GABANNA - LABORATORIO	FEMENINO	CUMPLE
38	24/02/2020	48358	FALDA - GABANNA - LABORATORIO	FEMENINO	CUMPLE
39	24/02/2020	48359	CAMISA MANGA LARGA- DENIM - OBRERO FAENA	FEMENINO	NO CUMPLE
40	24/02/2020	48360	PANTALÓN JEANS - DENIM - OBRERO FAENA	FEMENINO	NO CUMPLE

**POSTOR: NICIDA DÁVILA DÍAZ**

**Ítem –paquete N° 1: Adquisición de Uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina, vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**

N°	FECHA DE INFORME DE ENSAYO	INFORME DE ENSAYO N°	MUESTRA EVALUADA - TELA – PERSONAL	MASCULINO/ FEMENINO	CUMPLIMIENTO DE EE.TT.
1	25/02/2020	48361	CAMISA MANGA LARGA - DOBBY - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
2	25/02/2020	48362	PANTALÓN - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
3	25/02/2020	48363	SACO - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
4	25/02/2020	48364	CORBATA MODELO CLÁSICO -SEDA - DOCENTE	MASCULINO	CUMPLE
5	25/02/2020	48365	CAMISA POPELINA - ADMINISTRATIVO OFICINA	MASCULINO	CUMPLE
6	25/02/2020	48366	PANTALÓN - LANILLA - DOCENTE	MASCULINO	NO CUMPLE
7	25/02/2020	48367	CAMISA MANGA LARGA - POPELINA - VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
8	25/02/2020	48368	PANTALÓN - LANILLA - VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
9	25/02/2020	48369	GORRO - LANILLA - VIGILANTE	MASCULINO	NO CUMPLE
10	25/02/2020	48370	POLO - PIQUE - LIMPIEZA	MASCULINO	NO CUMPLE
11	25/02/2020	48371	PANTALÓN JEANS - DENIM - LIMPIEZA	MASCULINO	CUMPLE
12	25/02/2020	48372	CHAQUETA MANGA CORTA - POPELINA - COCINA	MASCULINO	NO CUMPLE
13	25/02/2020	48373	PANTALÓN - LANILLA - COCINA	MASCULINO	NO CUMPLE
14	25/02/2020	48374	CHAQUETA MANGA LARGA -POPELINA - LABORATORIO	MASCULINO	NO CUMPLE
15	25/02/2020	48375	CAMISA - POPELINA - LABORATORIO	MASCULINO	CUMPLE
16	25/02/2020	48376	PANTALÓN - LANILLA - LABORATORIO	MASCULINO	NO CUMPLE

**UNAP****Rectorado****Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP**

17	25/02/2020	48377	CAMISA MARGA LARGA - DENIM - OBRERO FAENA	MASCULINO	CUMPLE
18	25/02/2020	48378	PANTALÓN JEANS - DENIM - OBRERO FAENA	MASCULINO	CUMPLE
19	25/02/2020	48379	GORRO SPORT CLÁSICO - DENIM - OBRERO FAENA	MASCULINO	NO CUMPLE
20	26/02/2020	48380	CHAQUETA MANGA CORTA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	MASCULINO	NO CUMPLE
21	26/02/2020	48381	PANTALÓN - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	MASCULINO	NO CUMPLE
22	26/02/2020	48382	SACO MANGA LARGA - GABARDINA - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
23	26/02/2020	48383	BLUSA - DOBBY - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
24	26/02/2020	48384	PANTALÓN - GABARDINA - DOCENTE	FEMENINO	CUMPLE
25	26/02/2020	48385	SACO - GABANNA - ADMINISTRATIVO	FEMENINO	CUMPLE
26	26/02/2020	48386	FALDA - GABANNA - ADMINISTRATIVO	FEMENINO	CUMPLE
27	26/02/2020	48387	CHAQUETA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	FEMENINO	NO CUMPLE
28	26/02/2020	48388	FALDA - LANILLA - DEPARTAMENTO MÉDICO	FEMENINO	NO CUMPLE
29	26/02/2020	48389	POLO - PIQUE - LIMPIEZA	FEMENINO	NO CUMPLE
30	26/02/2020	48390	PANTALÓN - JEANS DENIM - LIMPIEZA	FEMENINO	NO CUMPLE
31	27/02/2020	48391	CHAQUETA - POPELINA - COCINA	FEMENINO	NO CUMPLE
32	27/02/2020	48392	PANTALÓN - LANILLA - COCINA	FEMENINO	NO CUMPLE
33	27/02/2020	48393	CAMISA MANGA LARGA - POPELINA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
34	27/02/2020	48394	PANTALÓN - LANILLA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
35	27/02/2020	48395	GORRO - LANILLA - VIGILANTE	FEMENINO	NO CUMPLE
36	26/02/2020	48396	CHAQUETA MANGA LARGA - POPELINA - LABORATORIO	FEMENINO	NO CUMPLE
37	27/02/2020	48397	SACO - GABANNA - LABORATORIO	FEMENINO	CUMPLE
38	27/02/2020	48398	FALDA - GABANNA - LABORATORIO	FEMENINO	CUMPLE
39	27/02/2020	48399	CAMISA MANGA LARGA - DENIM - OBRERO FAENA	FEMENINO	NO CUMPLE
40	27/02/2020	48400	PANTALÓN JEANS - DENIM - OBRERO FAENA	FEMENINO	CUMPLE

Que, dentro de ese contexto, la Presidente del Comité de Selección de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sustenta su informe, tomando como fundamentos lo siguiente: *i)* Es materia del presente análisis la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones con el Estado, en la que resuelve: "1. Declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1; y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que corrija la deficiencia advertida y se proceda a remitir las muestras presentadas por el CONSORCIO LOGIMEDICAL, (integrado por las empresas MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L) y la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ a un laboratorio certificado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a efectos que sean evaluadas, y se continúe con las demás etapas de la fase selectiva, por los fundamentos expuestos; y 2. Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1(...)" ; toda vez que en aras de obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público , el Comité de Selección tuvo que remitir las muestras de ambos postores a un laboratorio certificado, a efectos de evitar la adopción de decisiones bajo un razonamiento discrecional (subjetivo) y, por el contrario, sustentar su decisión en base a parámetros técnicos en el rubro textil, más aún si en las reglas del procedimiento de selección se estableció la posibilidad de acudir a un centro especializado; *ii)* En cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se tiene que la UNAP ha obtenido los informes de ensayo por parte del laboratorio QUALITY LAB S.A.C., cuyos resultados advierten que las ofertas del único ítem/paquete de los postores CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L) y



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP

NICIDA DÁVILA DÍAZ, no cumplen con las especificaciones técnicas (EE.TT) exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección; **iii)** Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, además justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, prescribe que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; **iv)** Así también, cabe recordar que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 26 del Reglamento, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado; **v)** En adición a lo expresado, conviene decir que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados «en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados. Responden a esta premisa, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.; **vi)** En este orden de ideas, resulta importante mencionar que, por el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de Contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como por el principio de competencia, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; **vii)** En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Comité se avoca al cumplimiento de los puntos argumentados en el presente informe, lo que conduce a señalar lo dispuesto en el Artículo 44 del TUO de la Ley, numeral 44.1: el Tribunal [en los casos que conozca] declara nulos los actos expedidos, cuando: **(i)** hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii)** contravengan las normas legales, **(iii)** contengan un imposible jurídico o **(iv)** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En cualquiera de esos supuestos, en la resolución que declare la nulidad se debe indicar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; El numeral 44.2 señala que, *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.* **viii)** Al respecto, es preciso señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella; **ix)** En esa línea, debe indicarse que el vicio incurrido resulta trascendente y no es posible su conservación, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento. En ese sentido, es evidente que el resultado de no haberse cometido el vicio habría sido distinto al estado actual de las cosas; **x)** En consecuencia, con el fin de corregir el vicio incurrido en el presente procedimiento de selección por parte del comité de selección, y en cumplimiento de la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4, se debe declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas, previo acto de revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1(...);

Que, en consecuencia el Comité de Selección recomienda al titular de la Entidad: **i)** El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4, del Tribunal de Contrataciones del Estado, de declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1; y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que se corrija la deficiencia advertida; y, revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1; **ii)** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, en mérito a las fundamentos y conclusiones expuestas precedentemente, el Titular de la Entidad solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emita opinión legal, sobre la solicitud de nulidad de oficio, formulada por la Presidente del Comité de Selección, según Informe N° 001-CS-AS-7-UNAP-2020;



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP

Que, sobre el particular el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), emite el Informe N° 0225-2020-OAJ-UNAP, de fecha 31 de agosto de 2020, a través del cual efectúa el análisis de los hechos conforme se desprende a continuación: **1)** Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca están dentro de su competencia declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; **2)** Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, motivando que el Tribunal de Contrataciones del Estado estimara pertinente declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1 y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, a fin que se corrija la deficiencia advertida y se proceda a remitir las muestras presentadas a un laboratorio certificado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a efectos que sean evaluados; y se continúe con las demás etapas de la fase selectiva que se encuentra plasmada en la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado; **3)** Que, la entidad ha cumplido con lo ordenado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el extremo que se remitió las muestras presentada por los postores al laboratorio QUALITY LAB S.A.C., cuyos resultados advierten que las ofertas del único ítem/paquete de los postores CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L.) y NICIDA DÁVILA DÍAZ, no cumplen con las especificaciones técnicas (EE.TT) exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección, por tanto no habría existido ninguna oferta válida; **4)** Que, ante la existencia de indicios de nulidades se cumple con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 2) del artículo 211° del TUO de la LPAG (de aplicación supletoria según lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del TUO de la LPAG), que exige que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento debe correr traslado, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer sus derechos de defensa, conforme así se expresa en el fundamento N° 39 de la Resolución N° 0326-2019-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 08/03/19; sin embargo, este proceso ha sido declarado nulo por la autoridad competente en estricta observancia del numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (establecida por el Tribunal de Contrataciones del Estado), que concluye que el proceso de Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1, contiene elementos de nulidad establecida en el fundamento 43 de la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, luego efectuar el respectivo análisis jurídico, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, concluye y recomienda lo siguiente: Que, el titular de la entidad emita resolución que declare: **i.- La nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1 y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, ii.- Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1, por los fundamentos expuesto en el ítem 7 del presente informe, concordante con la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, y iii.- El Comité de Selección, evite la adopción de decisiones bajo un razonamiento discrecional (subjetivo), debiendo ser en base de parámetros técnicos en el rubro textil conforme se desglosa del fundamento 43 de la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado;**

Que, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con Oficio N° 0888-2020-DGA-UNAP, se dirige a don Kadir Benzaquen Tuesta, Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitiendo el Expediente Administrativo de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-UNAP-1 "Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1), "Adquisición de uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina y vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con la finalidad de implementar el respectivo acto resolutivo de nulidad, en observancia a las recomendaciones formuladas por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la UNAP;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales descritas anteriormente, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, a mayor abundamiento, no se debe olvidar que la propia Ley de Contrataciones tiene como finalidad lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las entidades obtengan bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0851-2020-UNAP

observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, y el trato justo e igualitario;

Estando al Informe N° 0225-2020-OAJ-UNAP, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la Universidad nacional de la Amazonía peruana;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (Primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1; y retrotraerla a la etapa de admisión de ofertas, de conformidad con las consideraciones expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Revocar el otorgamiento de la buena pro a favor de la señora NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la Adjudicación Simplificada N° 7-2019-UNAP-1 (primera convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1, por los fundamentos expuesto en la presente resolución rectoral, en concordancia con la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que el Comité de Selección, evite la adopción de decisiones bajo un razonamiento discrecional (subjetivo), debiendo ser en base a parámetros técnicos en el rubro textil conforme se desglosa del fundamento 43 de la Resolución N° 0061-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución rectoral a la Dirección General de Administración y Unidad de Abastecimiento de la UNAP, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y asimismo hacer de conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; debiendo informar al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-UNAP-1 "Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 3-2019-UNAP-1), "Adquisición de uniformes para el personal docente (masculino y femenino) y administrativo (masculino y femenino) de oficina y vigilante, limpieza, cocina, laboratorio y obrero que laboran en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente resolución rectoral, a los representantes legales de los postores CONSORCIO LOGIMEDICAL (integrado por MEDICAL & EQUIPOS S.R.L., y LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO GLOBALES S.R.L) y NICIDA DÁVILA DÍAZ, en la dirección domiciliaria consignada en el presente caso.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquer Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

